

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL “EL FUERTE”. T.M. RONDA (EA/MA/75/21).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que lo procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del plan especial del área dotacional El Fuerte es la reordenación del ámbito de 95.239 m² denominado “El Fuerte”. Se trata de un medio antropizado y urbano en el que existen algunos vacíos vacantes, en los que se establecen áreas libres y se proponen equipamientos. Asimismo, se reorganizan los viarios, estableciendo viales para tanto para el tráfico rodado como para el peatonal; se establecen límites, usos y otros parámetros urbanísticos de las parcelas; se reduce el tráfico rodado al tiempo que se potencia la accesibilidad peatonal y visual a los equipamientos ubicados en el interior de las manzanas; se establece la ordenación pormenorizada de las actuaciones previstas en el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ronda y ADIF; y se garantiza la existencia de una diversidad de usos que evite la dispersión urbana.

Resulta de aplicación, como se ha expuesto anteriormente, la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. Por lo tanto, es de aplicación la redacción de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, previa a las modificaciones incorporadas por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

El plan especial del área dotacional “El Fuerte”, en el término municipal de Ronda, se subsume, por su objeto, en los planes especiales descritos en el artículo 14 b) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, cuyo objeto es “conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales”. No se encuadra, pues, en el caso recogido en el artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, donde se habla de “los planes especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la ley 7/2002, de 18 de diciembre [...]”. Por consiguiente, ha de incardinarse este plan especial en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, que alude a “los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior [...], cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Ronda en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial del área dotacional “El Fuerte”, en el término municipal de Ronda, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Adjuntando los siguientes documentos a la solicitud:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Borrador de la innovación fechado en diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento ambiental estratégico, fechado en diciembre de 2021, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

El 11 de febrero de 2022 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Ronda, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Departamento de Calidad del Aire	18.03.2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	05.08.2022
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.	
Servicio de Bienes Culturales	30.06.2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente informe ambiental estratégico, “4. Valoración ambiental del plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 18 de marzo de 2022, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde se recoge que con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los



ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Deberá solicitarse, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, la administración hidráulica podrá requerir, para su emisión, al Ayuntamiento de Ronda, la documentación o información complementaria que se precise tras el estudio detallado del expediente y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

El departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emitió el 5 de agosto de 2022 el correspondiente informe del que consta copia en el anexo II de este informe ambiental estratégico. El mismo se pronuncia acerca de determinadas cuestiones que se exponen de manera sucinta en los párrafos que siguen.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo undécimo del reglamento de residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en el caso de que en el ámbito de la obras derivadas del plan especial se produjeran residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá hallarse inscrita en el Registro



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado cuerpo reglamentario.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar conforme a lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía, a saber, separando las fracciones de residuos en origen, utilizando correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informando a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pudieren producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la empresa que ejecute las obras deberá comunicar la actividad previamente a su inicio, así como inscribirla en el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado reglamento de residuos de Andalucía.

Residuos de construcción y demolición.

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Asimismo, la empresa constructora que ejecute la obra ha de presentar al titular un plan donde se refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en cuanto a los residuos de construcción y demolición que vayan a producirse, conforme a lo recogido en el artículo 5 del antes citado Real Decreto 105/2008. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular obliga, en su artículo 30, a que los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente plan especial se clasifiquen, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria. Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, y poder obtener así la licencia municipal de obras. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1, del decreto 18/2015, de 27 de enero, referentes a planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimientos de evaluación ambiental, cuando se contemple cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, de lo cual no se tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se deberá aportar un informe histórico de situación.

4.4.- Consideraciones en materia de bienes culturales

Con fecha 30 de junio de 2022 el servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emite informe sobre los aspectos de su competencia, donde concluye que contrastada la información aportada con la documentación existente en sus archivos no existe constancia de ningún emplazamiento de interés arqueológico en el ámbito de actuación hasta la fecha. No obstante, en el caso de que se produjere algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial con competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, en aplicación de lo recogido en el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía.

4.5.- Consideraciones en materia de cambio climático

En las páginas 19 y 20 del documento ambiental estratégico presentado se recogen las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan. Entre las mismas, se detallan algunas que aluden al cumplimiento de determinados requisitos normativos que son ineludibles por la aplicación de las políticas sectoriales correspondientes, tales como la exigencia de que a todos los vehículos de obra se le mantengan debidamente atendidas las tareas de mantenimiento (ITV de vehículos, marcado CE), con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos; o el registro documental del transporte de residuos



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a gestor autorizado, y la separación de los residuos según los códigos LER. Es en el apartado dedicado a las medidas relativas al diseño de edificaciones donde sí figuran algunas medidas que añaden valor al documento ambiental en cuanto a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, yendo más allá de aquéllo a lo que obliga la propia legislación sectorial. Así se contempla que habrá de considerarse en el diseño de las edificaciones la arquitectura bioclimática en cuanto a materiales, orientaciones, sistemas pasivos, etcétera; que atienda al ahorro energético, adoptando criterios de forma y volumen de edificación favorables a un soleamiento y sombreado adecuados, con empleo de cubiertas y fachadas vegetales, sistemas pasivos, etcétera.

Hágase notar lo ambiguo e impreciso de las medidas señaladas en el párrafo anterior, que no obstante, no pueden quedar en una mera declaración de buenas intenciones sin una implementación real de medidas que se enfoquen a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. A tal efecto, los proyectos de edificación que se redacten en el ámbito del plan especial deberán justificar suficientemente la adecuación a estas disposiciones en aras a dar cumplimiento a las mismas y llevarlas a la práctica del modo en que se entienda más conveniente.

En la página 22 del documento ambiental estratégico, por su parte, figuran otras medidas, éstas formuladas de una manera más precisa y concreta, cuyo fin es, asimismo, la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero en las actuaciones habilitadas por el plan especial. En primer término, se justifica que la propia reducción en la circulación interior del ámbito que contempla el instrumento de ordenación ya repercutirá, en sí misma, en una reducción manifiesta en las emisiones de gases de efecto invernadero. Se establece, además, como medida obligatoria la recogida de las aguas pluviales y su acumulación en aljibes o depósitos para riego de al menos el 50% de la superficie de los espacios libres con pavimento no permeable.

Por su parte, se justifica la coherencia con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, analizando los objetivos fundamentales de dicho plan. Uno de los fines fundamentales del programa de mitigación del mismo es la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, ya abordado en los párrafos anteriores, mientras que otro es el incremento en la capacidad de sumidero. Ésta también se propone en el documento ambiental estratégico presentado, en tanto se señala el aumento de la superficie verde mediante la creación de un nuevo parque que permitirá el efecto sumidero de CO₂ de la zona, pese a que no se precisa el número – ni siquiera de manera aproximada – de pies arbóreos que se emplearán, ni tampoco los taxones, para acometer el incremento de biomasa en el ámbito y, consecuentemente, de la capacidad de sumidero. En todo caso, ha de considerarse que queda suficientemente justificada la coherencia del plan especial con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima en tanto la propia ordenación que propone el plan especial conlleva una reducción del tráfico rodado en el ámbito – y consecuentemente una menor emisión de gases de efecto invernadero – y contempla, aunque de manera indefinida en cuanto a sus características mínimas exigibles, un incremento en la capacidad de sumidero merced a la implantación de zonas verdes.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan especial del área dotacional “El Fuerte”, en el T.M. de Ronda, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico, afecciones a las aguas subterráneas, riesgos de inundabilidad, abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales, se solicitará informe sectorial, tras la aprobación inicial del plan especial, al servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, en los términos en que figura en el apartado **4.2** del presente informe ambiental estratégico, y tal como recoge el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía y el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En lo relativo a las posibles afecciones al patrimonio histórico, se estará a lo señalado en el apartado **4.4** de este informe ambiental estratégico.
- e) En lo relativo a la incidencia de la actuación en el cambio climático, se atenderá a las consideraciones abordadas en el apartado **4.5** del presente informe ambiental estratégico, resultando las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico de obligado cumplimiento en el desarrollo urbanístico del ámbito del plan especial.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL “EL FUERTE” (EA/MA/75/21).

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenidos del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes de desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

2. Objetivos de la planificación.

Los objetivos del plan especial del área dotacional “El Fuerte”, en Ronda, es acometer:

- La ordenación del tráfico rodado y peatonal en el ámbito de El Fuerte.
- La clarificación de los límites, usos y demás parámetros urbanísticos de las parcelas integrantes del ámbito.
- La accesibilidad peatonal y visual a los equipamientos.
- Las condiciones precisas para que exista una diversidad de usos y una accesibilidad universal de los espacios públicos, de manera tal que se evite la dispersión urbana.
- La potenciación de la movilidad sostenible dentro del ámbito de actuación.



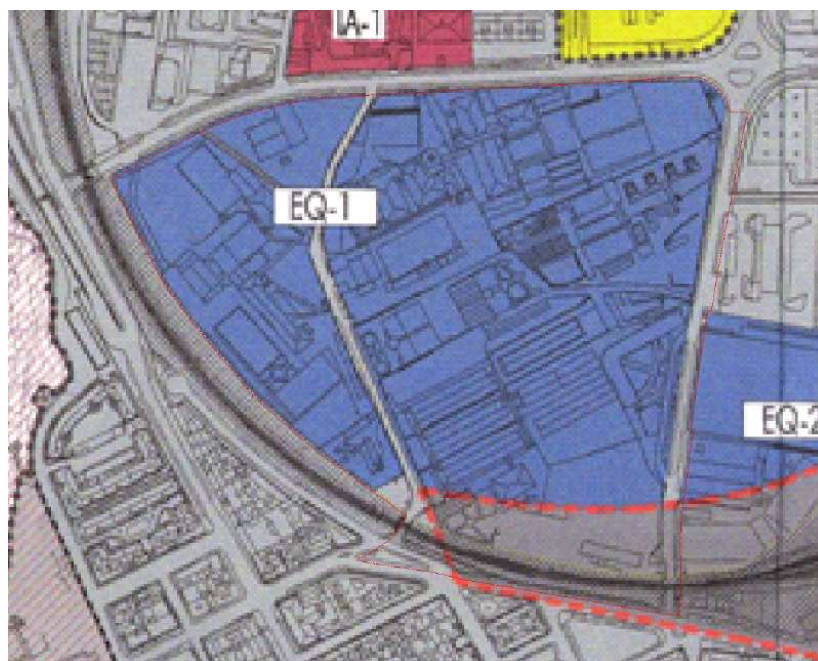
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Análisis de Alternativas.

El documento ambiental estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0.- No actuar.**

Esta alternativa no define la ordenación pormenorizada de la zona. Resulta, pues, previsible un empeoramiento de las condiciones de la accesibilidad rodada existente con la puesta en carga de la nueva estación de autobuses, así como un incremento en las emisiones contaminantes y acústicas dentro del ámbito.

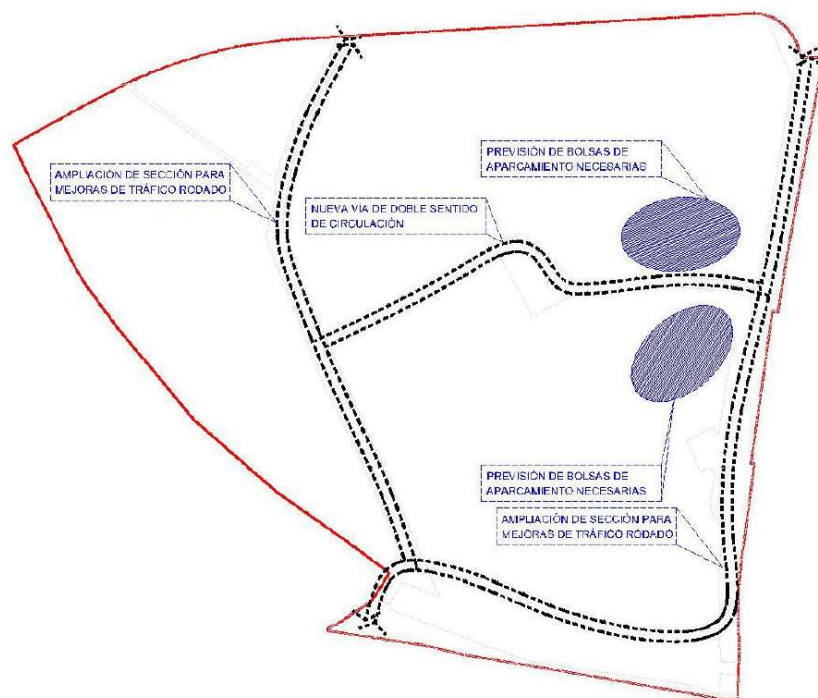


- **Alternativa 1.- Fomento de la accesibilidad del tráfico rodado**

En esta alternativa, se fomenta la accesibilidad a las parcelas existentes mediante tráfico rodado. Se consigue así una conectividad con el resto de la ciudad más fluida, mediante la ampliación de la sección de la calle Dolores Ibárruri y su conversión en vía de doble sentido. También se propone una vía de doble sentido de circulación en la zona vacante que queda al norte de la Escuela Universitaria, de conexión de la citada calle con Guadalquivir. Ello precisa, además, la ubicación de grandes bolsas de aparcamiento, bien en las propias vías, bien en espacios *ad hoc*.



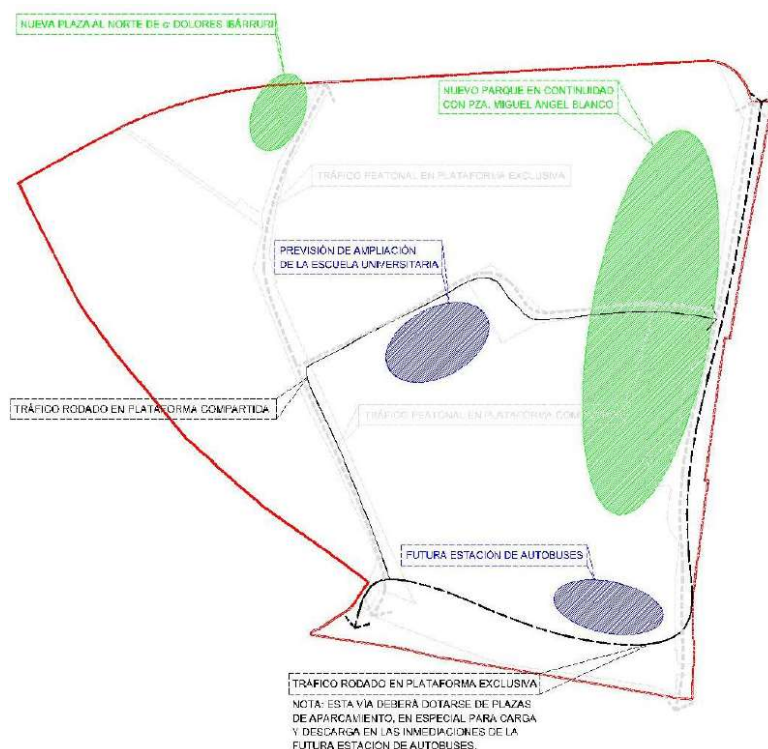
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Alternativa 2.- Peatonalización parcial de C/Dolores Ibárruri**

Propone la peatonalización (no absoluta) de la calle Dolores Ibárruri. Con ello se produce el desplazamiento del tráfico rodado al perímetro de la zona, recogiendo el tráfico proveniente del norte por la calle Guadalcobacín, que sirve de acceso a la estación de autobuses y por nueva vía que continuará circunvalando el ámbito, se conectará con el puente que se amplía en virtud del convenio con ADIF para la salida tanto del tráfico pesado como el particular de servicio a la futura estación. La calle Dolores Ibárruri, junto con la nueva vía que se abra al norte de la Escuela Universitaria, quedará como vía de retorno en plataforma compartida con el tráfico peatonal. La zona norte de la calle tendrá, por su parte, un uso exclusivamente peatonal. De esta manera, se conforma un eje que une los tres institutos prácticamente exento de tráfico rodado. Las necesidades de aparcamiento de carga y descarga se prevé se absorban por el diseño de la calle Guadalcobacín, así como la nueva vía sur. Esta alternativa, además, permite la creación, en paralelo a la calle Guadalcobacín y como defensa de la misma, de una zona verde, que amortigüe ruidos y emisiones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

El documento ambiental estratégico justifica la selección de la alternativa segunda en que es la que presenta un mayor incremento en los espacios libres del ámbito; es la que ordena el tráfico rodado y peatonal de manera más sostenible, considerando la demanda que la futura estación de autobuses entrañará; es asimismo, la que genera una mayor permeabilidad peatonal y visual a los equipamientos, además de garantizar de manera más eficaz la revitalización, complejidad funcional, diversidad de usos y accesibilidad de la zona, entre otros. Se han empleado, en total, diez criterios, en ocho de los cuales la alternativa 2 resulta la más adecuada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/11/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U97WXB7US48KE4SXX54KAP4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º : 2022E016

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL "EL FUERTE", T.M. RONDA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref : 2022E016

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref. : **SPA/DPA/RMF/327/2021 EA/MA/75/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL "EL FUERTE", T.M. RONDA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	5
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	6
5. LEGISLACIÓN.....	7

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL "EL FUERTE"**, T. M. de **RONDA (MÁLAGA)**.

El objeto del referido Plan Especial es la mejora del medio urbano del área dotacional mediante el establecimiento de medidas de ordenación de los tráficos rodados y peatonales, clarificar el régimen de las parcelas de la zona, generar mayor permeabilidad peatonal y visual a los equipamientos, realizar los ajustes necesarios en la ordenación pormenorizada para dar cobertura urbanística a las actuaciones previstas en función del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ronda y ADIF, diseñar medidas para evitar la



CORAL SUBIRON GARAY		05/08/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ52TRAK38CYFEM73C3UV6PUCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



dispersión urbana, favorecer la proximidad y movilidad sostenible, así como contribuir con el diseño a eliminar efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL "EL FUERTE", se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán ser entregados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización

CORAL SUBIRON GARAY		05/08/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ52TRAK38CYFEM73C3UV6PUCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente Plan Especial **deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones**: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencias municipales de obras derivadas del presente Plan Especial, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la **Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre**, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

CORAL SUBIRON GARAY		05/08/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ52TRAK38CYFEM73C3UV6PUCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del Plan Especial se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que el presente Plan Especial contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, de lo cual no se tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se deberá aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.

CORAL SUBIRON GARAY		05/08/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ52TRAK38CYFEM73C3UV6PUCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**

CORAL SUBIRON GARAY		05/08/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAJ52TRAK38CYFEM73C3UV6PUCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/327/2021 (EA/MA/75/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan especial del área dotacional “El Fuerte”

T.M. Ronda

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre plan en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación lumínica:

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	18/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu748PFIRMA1Nh+Cx0je7xK2u8p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte: RJ-135/22

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE MÁLAGA.**

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 30 de mayo de 2022, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación relativa a la solicitud de informe sobre la autorización ambiental estratégica simplificada del plan especial del área dotacional "El Fuerte", en el término municipal de Ronda (Málaga).

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA DOTACIONAL "EL FUERTE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA.(MÁLAGA).

El ámbito de actuación, la zona del 'El Fuerte', está caracterizada por un importante desorden urbanístico debido a la falta de ordenación pormenorizada. La cualificación desde el PGOU como Sistema General de Equipamiento Educativo para la inmensa mayoría del sector se ha visto falta de dicha ordenación pormenorizada que hubiera controlado la ubicación y relaciones de las nuevas edificaciones con las preexistentes debidas al origen castrense de la zona.

La superficie de la zona es de 95.239 m². Al norte está limitada por la calle Fernando de los Ríos, que se queda fuera de la delimitación por tratarse de una vía perfectamente conformada, por la que accede el tráfico rodado y sirve directamente a las parcelas que están ubicadas en su margen.

Si bien presenta algunos vacíos de zonas que están vacantes, se trata de un medio completamente antropizado y urbano, que carece de elementos naturales singulares más allá de la vegetación arbórea que la ordenación respetará siempre que sea posible.

Al tratarse de una planificación pormenorizada de un suelo ya urbanizado, no tiene efectos sobre la planificación sectorial ni territorial. Además, la ordenación es congruente con los objetivos generales de la Planificación territorial y urbanística de aplicación.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/06/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAXUAV32UW6TD49E8SXBX274C55	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, se informa de que en el área afectada por el proyecto no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico. No obstante, con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		30/06/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAXUAV32UW6TD49E8SXBX274C55	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			